



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2020-00089-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00089-00

DEMANDANTES: CÉSAR IRIARTE GONZÁLEZ Y MARÍA DEL CARMEN CASTRO GONZÁLEZ

DEMANDADOS: MANZUR HERMANOS S.A.S., RAFAEL ANTONIO DÍAZ DÍAZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

El despacho en forma oficiosa imprime impulso procesal a este trámite.

CONSIDERACIONES

El presente caso sometido a escrutinio del estrado trata de una demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, encontrándose este litigio en su fase inicial, toda vez que la demanda ya fue admitida, arribando el *sub lite* al estadio de notificaciones de esa determinación a la parte demandada. Es decir, apenas está despuntando el proceso.

Cabe destacar, que el peregrinar procesal desbrozado en el expediente, da cuenta de la existencia de tres memoriales resonantes para esos actos de enteramiento de la existencia del juicio, en razón que se aprecia un escrito en dónde el apoderado judicial de la empresa MANZUR HERMANOS S.A.S., ha contestado la demanda con la proposición de excepciones de fondo, demanda de reconvención, así como se avista el poder otorgado a un abogado para que ejerza la defensa de sus prerrogativas al interior de esta controversia (Véase, numerales 17 a 27 expediente digital).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2020-00089-00

Agréguese a lo anterior, que el despacho no ignora que la demandante ha intentado notificar a sus adversarios, pero sus intentos han resultado frustráneos, ya que el expediente no se encuentra consumada la actividad de notificación ensayada por el extremo activo.

Así las cosas, conviene evocar que el artículo 301 del Código General del Proceso, reglamenta el instituto de la *«notificación por conducta concluyente»*, señalando que *«la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal»*.

En ese orden de ideas, emerge meridiano que en los escritos presentados por el demandado HERMANOS MANZUR S.A.S., expresamente mencionan el contenido de la demanda y el conocimiento del presente proceso; por lo tanto, ante la realidad que se encuentra consumado los presupuestos de la forma de notificación por conducta concluyente estatuida en el artículo 301 *ibidem*, ella será declarada en la parte resolutive de esta providencia, ya que en el expediente no milita la notificación personal, ni hay evidencia del envío del aviso de notificación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la empresa MANZUR HERMANOS S.A.S, se encuentra notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones anotadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (Acción de pertenencia) Rad. 08001-31-53-016-2020-00089-00

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado LUIS EDUARDO AVILA CASTAÑEDA, como mandatario judicial de la compañía MANZUR HERMANDOS S.A.S., en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA